

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE PROEXCA,  
APROBADAS POR ACUERDO DEL CONSEJO DE  
ADMINISTRACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 2015**

## Índice

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Contratos y negocios excluidos .....	4
Artículo 3. Principios de contratación .....	4
Artículo 4. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente .....	4
Artículo 5. Órgano de contratación.....	5
Artículo 6. Mesa de Contratación .....	5
Artículo 7. Perfil de contratante.....	5
Artículo 8. Condiciones de aptitud para contratar.....	6
Artículo 9. Sistema de cualificación de operadores .....	6
Artículo 10. Racionalización de la contratación .....	7
Artículo 11. Garantías exigibles.....	7
Artículo 12. Delimitación de los procedimientos de adjudicación.....	7
Artículo 13. Adjudicación directa .....	7
Artículo 14. Adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad .....	8
Artículo 15. Adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad .....	8
Artículo 16. Adjudicación mediante procedimiento abierto y restringido .....	9
Artículo 17. Expediente de contratación.....	9
Artículo 18. Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas .....	10
Artículo 19. Publicidad de la licitación .....	10
Artículo 20. Recepción y valoración de ofertas.....	11
Artículo 21. Adjudicación del contrato.....	11
Artículo 22. Formalización del contrato .....	12
Artículo 23. Derecho supletorio .....	12
Artículo 24. Entrada en vigor .....	12

## Antecedentes

Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) es una sociedad anónima perteneciente en su totalidad al Gobierno de Canarias y adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, actuando, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, como medio instrumental y servicio técnico de aquélla.

PROEXCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), ostenta la consideración de poder adjudicador integrado en el Sector Público no calificable como Administración Pública, resultando de aplicación a su actividad contractual la regulación contenida en la TRLCSP para estos entes.

En este sentido el artículo 191 dispone que los órganos competentes de estas entidades probarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, para los contratos que la Ley califica como no sujetos a regulación armonizada.

En cumplimiento de dicha previsión legal, se adoptan las presentes Instrucciones Internas de Contratación de Sociedad Canaria de Fomento Económico, S.A. (PROEXCA) reguladoras de los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 b) de la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las presentes Instrucciones han sido aprobadas por Acuerdo del Consejo de Administración de PROEXCA en su sesión celebrada el día 22 de mayo de 2015 y son aplicables desde el momento de su publicación en el Perfil del Contratante de PROEXCA y permanecerán en vigor hasta su modificación o sustitución.

## I. CUESTIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Las presentes Instrucciones Internas de Contratación (IIC) tienen por objeto regular los procedimientos de contratación que seguirá PROEXCA, como poder adjudicador, para la selección del contratista y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP.
2. En concreto, las presentes IIC serán de aplicación a los contratos de obras, suministros y servicios celebrados por PROEXCA que, según el TRLCSP, no se encuentren sujetos a regulación armonizada de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 a 17 del TRLCSP.
3. Asimismo resultarán de aplicación a los contratos relacionados en el artículo 13.2 del TRLCSP que celebre PROEXCA, cualquiera que sea su importe.
4. A los efectos de determinar los umbrales comunitarios habrá de estarse a la normativa vigente en cada ejercicio, publicada en el instrumento legal correspondiente.

### Artículo 2. Contratos y negocios excluidos

Quedan excluidos de las presentes IIC:

- (i) Los contratos sujetos a regulación armonizada conforme el artículo anterior.
- (ii) Los enumerados en el artículo 4.1 del TRLCSP.
- (iii) Cualquier otro contrato excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley por otra normativa.

### Artículo 3. Principios de contratación

La adjudicación de los contratos que, dentro del ámbito de aplicación de las IIC, pretenda celebrar PROEXCA estará sometida, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación y confidencialidad.

### Artículo 4. Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción competente

1. En virtud de lo establecido en el artículo 20.1 del TRLCSP, los contratos celebrados por PROEXCA tienen la consideración de contratos privados.
2. La preparación y adjudicación de los contratos que PROEXCA celebre se regirán por las presentes instrucciones internas de contratación y por el TRLCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio, las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado.
3. Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I del TRLCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”) y las contenidas en el Capítulo II del Título I del Libro III (del que, por su contenido, resulten de

aplicación a PROEXCA en tanto que poder adjudicador integrante del sector público estatal no calificable como Administración Pública).

4. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.
5. El orden jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación, interpretación, efectos, cumplimiento, modificación, extinción y resolución de los contratos a que se refieren las presentes IIC será el orden jurisdiccional civil.

#### **Artículo 5. Órgano de contratación**

1. Para la adjudicación de los contratos cuyo presupuesto de licitación sea igual o inferior a 150.000 euros (IGIC excluido), actuará como Órgano de Contratación el Consejero Delegado de PROEXCA.
2. Asimismo, para la adjudicación de contratos cuyo presupuesto de licitación sea superior a 150.000 euros (IGIC excluido), actuará como Órgano de Contratación el Consejo de Administración de PROEXCA.
3. En contratos no superiores a 50.000€ (IGIC excluido), el órgano de contratación será indistintamente el Consejero Delegado o el Director Gerente.

#### **Artículo 6. Mesa de Contratación**

1. En los contratos licitados por procedimiento abierto, el Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.
2. Esta Mesa de Contratación estará constituida por los siguientes sujetos:
  - a. El Director Gerente de PROEXCA, actuará como Presidente de la Mesa. En caso de ausencia, será el Consejero Delegado quién designe la persona nombrada a tal efecto.
  - b. Un asesor jurídico interno o Secretario del Órgano de Administración de la Sociedad, que actuará como Secretario de la Mesa. En caso de ausencia persona designada por el Consejero Delegado de la empresa.
  - c. Dos vocales:
    - i. El Director/a del Departamento solicitante de la prestación. En caso de ausencia el Consejero Delegado de la empresa designará sustituto/a.
    - ii. El Director/a del Departamento de Administración. En caso de ausencia el Consejero Delegado de la empresa designará sustituto/a.

#### **Artículo 7. Perfil de contratante**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del TRLCSP, con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de

PROEXCA, el Órgano de Contratación difundirá, a través de su página web ([www.proexca.es](http://www.proexca.es)), su perfil de contratante.

2. En dicho perfil se hará constar cuanta información pueda ser relevante en relación con los procedimientos de contratación que celebre PROEXCA y, en todo caso, la que se exija expresamente en el TRLCSP o en las presentes IIC. También incluirá cualquier información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que puedan utilizarse para relacionarse con el Órgano de Contratación.

3. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en la página web de PROEXCA, en los pliegos y en los anuncios de licitación.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 191 del TRLCSP, las presentes IIC serán publicadas en el perfil de contratante de PROEXCA, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por PROEXCA sometidos a estas IIC.

#### **Artículo 8. Condiciones de aptitud para contratar**

1. Podrán contratar con PROEXCA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que acrediten, en la forma establecida en los Pliegos, tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en las prohibiciones de contratar especificadas en el artículo 60.1 del TRLCSP, y ostentar la suficiente solvencia económica, financiera, técnica o profesional, debiendo contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. Los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera, técnica o profesional que deban reunir los licitadores, así como la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en los Pliegos del contrato.

3. En caso de no especificarse otros en los Pliegos, serán medios válidos para acreditar la solvencia los previstos en los artículos 74 a 79 del TRLCSP.

4. La inscripción de los licitadores en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, acreditará las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

#### **Artículo 9. Sistema de cualificación de operadores**

1. PROEXCA podrá disponer de un sistema de cualificación para la contratación no sujeta a regulación armonizada, creado a través de un procedimiento transparente y abierto, en el que podrán inscribirse, con carácter voluntario, todas las empresas y profesionales interesados, sin discriminación alguna, debiendo mantener dicha inclusión durante el tiempo de vigencia de sus contratos. Dicho sistema será publicado en el perfil de contratante de PROEXCA.

2. El sistema de cualificación consistirá en una base de datos electrónica en la que podrán figurar los datos relativos a los empresarios interesados en cuanto a su personalidad, capacidad de obrar, representación, y habilitación profesional o empresarial, quedando

eximidos de presentar la documentación acreditativa relativa a los extremos recogidos los empresarios que prueben la vigencia de los datos incluidos en el sistema.

3. No obstante, la mera inclusión en la base de datos no conllevará reconocimiento alguno de la capacidad para contratar con PROEXCA, debiendo ser acreditada en el proceso de licitación, salvo que mediante homologación de la documentación acreditativa de su solvencia se autorice la participación en las licitaciones, mediante la simple declaración de la vigencia de los datos comprobados previamente.

#### **Artículo 10. Racionalización de la contratación**

1. PROEXCA, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 148 y 195 a 207 del TRLCSP, podrá racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes IIC.

2. Para ello, podrá celebrar subastas electrónicas, suscribir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición, establecer centrales de contratación de suministros o servicios, de acuerdo con lo que en cada caso se prevea en los correspondientes Pliegos.

#### **Artículo 11. Garantías exigibles**

1. Para aquellos contratos cuyo presupuesto de licitación sea superior a 150.000 euros (IGIC excluido), PROEXCA exigirá la prestación de garantía provisional a los licitadores que presenten proposición, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato. El importe de la garantía será el equivalente al 2,5% del presupuesto del contrato.

2. En los contratos cuyo presupuesto de licitación sea superior a 60.000 euros (IGIC excluido) PROEXCA exigirá la prestación de garantía definitiva al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución del mismo, por una cuantía equivalente al 5% del importe de adjudicación.

3. Las garantías exigidas podrán ser prestadas en alguna de las formas previstas en el artículo 96 de la TRLCSP.

## **II. CUESTIONES PROCEDIMENTALES**

#### **Artículo 12. Delimitación de los procedimientos de adjudicación**

Los contratos celebrados por PROEXCA se llevarán a cabo, con carácter general, mediante adjudicación directa, procedimiento negociado con o sin publicidad, procedimiento abierto o procedimiento restringido, conforme se dispone en los artículos siguientes.

#### **Artículo 13. Adjudicación directa**

1. PROEXCA podrá recurrir a la adjudicación directa de aquellos contratos cuya cuantía no exceda de 50.000 euros (IGIC excluido) en el supuesto de contratos de obras y de 18.000 euros (IGIC excluido) para el resto de contratos.
2. Estos contratos podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
3. En la tramitación del expediente sólo se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente, añadiéndose, en los contratos de obras, el presupuesto de las mismas, sin perjuicio del correspondiente proyecto cuando así se requiera específicamente y del informe de supervisión en los casos en que el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

#### **Artículo 14. Adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad**

1. PROEXCA podrá recurrir al procedimiento negociado sin publicidad para la licitación de aquellos contratos cuyo importe esté incluido en los siguientes umbrales, IGIC excluido:
  - Contratos de obras: de 50.001 euros a 200.000 euros.
  - Resto de contratos: de 18.001 euros a 50.000 euros.
2. Así mismo, podrá acudir al procedimiento negociado sin publicidad para contratos, cualquiera que sea su cuantía y su objeto, que hubieran sido licitados previamente por cualquier otro procedimiento de los regulados en estas instrucciones sin que se hubiera presentado ninguna oferta o todas las presentadas se hubieran considerado inadecuadas, temerarias o inadmisibles.
3. La adjudicación recaerá en el licitador que, a juicio del Órgano de Contratación presente la oferta económicamente más ventajosa, tras solicitar ofertas a diversos candidatos y negociar, en su caso, las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
4. Salvo que ello sea posible, se deberá solicitar oferta a un mínimo de tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.
5. El desarrollo concreto del procedimiento estará previsto en los pliegos correspondientes.

#### **Artículo 15. Adjudicación mediante procedimiento negociado con publicidad**

1. PROEXCA podrá acudir al procedimiento negociado con publicidad para la licitación de aquellos contratos cuyo importe esté incluido en los siguientes umbrales, IGIC excluido:
  - Contratos de obras: de 50.001 a 1.000.000 euros.
  - Resto de contratos: de 50.001 a 100.000 euros.
2. Se publicará el anuncio de licitación, en todo caso, en el perfil de contratante de PROEXCA, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación acuerde su publicación a través de otros medios adicionales.



3. Será posible, una vez publicado el anuncio, la presentación de solicitudes de participación por cualquier empresario interesado. De los candidatos presentados, el Órgano de Contratación, o la Mesa en su caso, cursará invitación a los solicitantes seleccionados para presentar ofertas, con los que podrá negociar los aspectos del contrato que se determinen.
4. Deberán ser invitados al menos tres licitadores.
5. La adjudicación recaerá en el licitador que, a juicio del Órgano de Contratación, o de la Mesa en su caso, presente la oferta económicamente más ventajosa, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
6. El desarrollo concreto del procedimiento estará previsto en los pliegos correspondientes.

#### **Artículo 16. Adjudicación mediante procedimiento abierto y restringido**

1. PROEXCA podrá recurrir al procedimiento abierto o al restringido cuando así lo estime conveniente el Órgano de Contratación y, en todo caso, cuando licite contratos cuya cuantía, IGIC excluido, exceda de 1.000.000 euros para los contratos de obra o de 100.000 euros para el resto de contratos.
2. Para la tramitación de dichos procedimientos se seguirán las normas establecidas con carácter general en el TRLCSP, con las especialidades previstas en los puntos siguientes.
3. La publicidad de las licitaciones mediante procedimiento abierto o restringido se realizará, en todo caso, en el perfil del contratante de PROEXCA, sin perjuicio de que el Órgano de Contratación acuerde su publicación a través de otros medios adicionales.
4. Será posible la presentación de ofertas en el procedimiento abierto, y solicitudes de participación en el procedimiento restringido, en concurrencia por cualquier empresario interesado.
5. La adjudicación recaerá en el licitador que, a juicio del Órgano de Contratación, previo examen de las ofertas, en su caso, por la Mesa de Contratación, presente la oferta económicamente más ventajosa.

### **III. DESARROLLO DE LA CONTRATACIÓN**

#### **Artículo 17. Expediente de contratación**

1. Todos los procedimientos de contratación de PROEXCA se iniciarán con un informe, elaborado por el departamento correspondiente, el cual determinará de forma sucinta las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato que se vaya a licitar, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y el tipo de procedimiento propuesto.
2. Asimismo, se incluirá informe del Departamento/Área de Administración y Finanzas de PROEXCA relativo a la existencia de presupuesto suficiente.
3. Ambos informes serán elevados al Órgano de Contratación el cual, a la vista de las conclusiones aportadas en aquéllos, adoptará la decisión sobre el inicio de las actuaciones relativas a la preparación del procedimiento de contratación.,

### **Artículo 18. Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas**

1. En los contratos de cuantía superior a 50.000 € se deberá elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas en el que se incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato.

El Pliego será parte integrante del contrato y en el mismo se deberá establecer, entre otras, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatarios.

2. En los contratos de cuantía inferior a 50.000 €, bastará con la elaboración de un cuadro de características del contrato que recoja las condiciones técnicas, jurídicas y económicas de la prestación que se pretende contratar, cuyo contenido será incorporado al clausulado del contrato a la formalización.

En todo caso, cuando se considere conveniente, se podrá elaborar un pliego específico que contenga las prescripciones técnicas que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades.

4. Una vez acordado el inicio de la preparación del procedimiento, el departamento correspondiente elaborará los Pliegos correspondientes o, en su caso, el cuadro de características del contrato, elevándolos al Órgano de Contratación, para la publicación del anuncio correspondiente y/o, en su caso, al envío de las invitaciones de participación en el procedimiento.

5. Los Pliegos Tipo o modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas para los contratos o procedimientos más usualmente empleados en la contratación serán los publicados en la página web del Gobierno de Canarias. Los diferentes modelos de Pliegos Tipo estarán a disposición de los interesados en el Perfil del Contratante de Proexca. No obstante, si lo estima oportuno, el Consejo de Administración de PROEXCA podrá aprobar una adaptación de estos Pliegos en caso necesario.

### **Artículo 19. Publicidad de la licitación**

1. Cuando así proceda, en atención al procedimiento de licitación seguido, el anuncio de convocatoria será publicado tanto en el Perfil del Contratante de PROEXCA como en el perfil del Gobierno de Canarias.

2. Asimismo, será objeto de publicación en el Perfil del Contratante, la adjudicación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, IGIC excluido.

3. En todo caso, el Órgano de Contratación, en los supuestos que estime oportuno, podrá someter las licitaciones a publicidad adicional en Diarios Oficiales o periódicos de difusión suficiente.

4. La información que se hará pública contendrá al menos los siguientes extremos:

a. Anuncio de licitación, en el que se incluirán:

1. Objeto, tipo y cuantía del contrato.
2. Procedimiento de contratación.

3. Fecha en que concluye el plazo para presentar ofertas.
4. Lugar y forma de presentación de las ofertas.
5. Fecha de inicio de la difusión pública de la información.
6. Pliegos en formato electrónico cuando sea preciso.

b. Adjudicación.

Los contratos que vayan a ser adjudicados de forma directa o mediante procedimiento negociado sin publicidad por PROEXCA quedarán exentos de la publicidad que aquí se establece.

### **Artículo 20. Recepción y valoración de ofertas**

1. El plazo para la presentación de ofertas se ajustará a las necesidades específicas de cada contrato, debiendo ser en todo caso un plazo que permita razonablemente la presentación de la documentación requerida. Con carácter general, el plazo mínimo será de quince días naturales desde la publicación en el perfil del contratante o, en su caso, del envío de las invitaciones, salvo en aquellos supuestos urgentes debidamente justificados en que dicho plazo pueda reducirse.
2. Las ofertas y solicitudes de participación serán recibidas en el Registro de PROEXCA en los plazos y en las condiciones establecidas en los pliegos respectivos.
3. La valoración de las ofertas y proposiciones será efectuada por el Órgano de Contratación, o por la Mesa en su caso, de acuerdo a los criterios de evaluación y ponderación contenidos en los Pliegos respectivos. No obstante, el Órgano de Contratación de PROEXCA, o la Mesa, en su caso, podrá solicitar los informes técnicos adicionales que estimen pertinentes.

### **Artículo 21. Adjudicación del contrato**

1. La Mesa de Contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.
2. El Órgano de Contratación requerirá al licitado que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, que presente en el plazo que se indique en el pliego la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva que en su caso sea procedente. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma información al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.
3. El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.
4. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a todos los licitadores. Será publicada en el perfil de contratante de PROEXCA, y en el perfil del Gobierno de Canarias.

#### **Artículo 22. Formalización del contrato**

1. El contrato que celebre PROEXCA con el adjudicatario deberá formalizarse en documento privado dentro del plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.
2. Si por causa imputable al adjudicatario, no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo de diez días anteriormente indicado, PROEXCA podrá instar la resolución del contrato, debiendo abonar, en ese caso, el adjudicatario los daños y perjuicios causados.

### **IV. CONSIDERACIONES FINALES**

#### **Artículo 23. Derecho supletorio**

En los aspectos procedimentales no regulados expresamente en las presentes Instrucciones se estará, en calidad de principios generales informadores, al contenido y regulación la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, salvo que la naturaleza de la operación a realizar o el régimen jurídico de PROEXCA sean incompatibles con aquéllas.

También se aplicará el Derecho Común, en cuanto fuese procedente.

#### **Artículo 24. Entrada en vigor**

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el mismo día de su aprobación por el Consejo de Administración de PROEXCA.